

CI007/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Martha Monteón Sánchez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 03 de diciembre de 2013, la C. Martha Monteón Sánchez ingresó una solicitud de información a través del correo electrónico institucional [transparencia@ife.org.mx](mailto:transparencia@ife.org.mx), en la que pidió lo siguiente:

| <b>Información Solicitada</b>   |
|---|
| 1. Estadísticas por edad del padrón electoral en Querétaro en las elecciones del 2009<br>2. Cuántos votaban por primera vez |

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 04 de diciembre de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/02756**.
3. **Turno a los OR.** El 05 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
4. **Aviso al solicitante.** En la misma fecha, se hizo del conocimiento a la solicitante a través del correo electrónico proporcionado, que su solicitud fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE.
5. **Respuesta del OR (DEOE).** El 06 de diciembre de 2013 la DEOE dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

| <b>Respuesta de la DEOE</b>  | <b>Tipo de información</b> |
|--|----------------------------|
| Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/13/02756 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que | <b>Inexistente</b>         |

| Respuesta de la DEOE  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que no se cuenta con dicha información por las siguientes consideraciones:</p> <p>Como es de su conocimiento, el procedimiento para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, se encuentra establecido en los artículos 264, párrafos 1 y 2 y 265, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, los artículos 264, párrafo 1 y 270 del citado código, así como en el Acuerdo CG287/2009 <i>por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009</i>, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de junio del año en curso, disponen el procedimiento para ejercer el derecho a votar en las casillas especiales. A mayor abundamiento, se citan a continuación las disposiciones legales antes mencionadas:</p> <p>Artículo 264</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.</li> <li>2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.</li> </ol> <p>(...)</p> <p>Artículo 265</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</li> <li>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</li> <li>3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a</li> </ol> |                     |

| Respuesta de la DEOE   | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Devolver al elector su credencial para votar.</p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p>Artículo 270</p> <p>1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) El elector además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y</p> <p style="padding-left: 40px;">b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.</p> <p>2. Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente; y</p> <p style="padding-left: 40px;">d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá</p> |                     |

| Respuesta de la DEOE   | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.</p> <p>3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.</p> <p>4. El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.</p> <p><b>Acuerdo CG287/2009</b></p> <p><b>Sexto.-</b> Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.</p> <p>2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que capture la clave de entidad, la clave de elector y el OCR del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2, del Código de la materia.</p> <p>3. El operador mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:</p> <p>a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo Uno de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.</p> <p>b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar (diputados de mayoría relativa y/o representación proporcional).</p> <p>4. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008 del 22 de diciembre de 2008, para las casillas especiales.</p> <p>5. El elector emitirá su voto, doblará su boleta y la depositará en la</p> |                     |

| Respuesta de la DEOE  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>urna correspondiente.</p> <p>6. El Secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente, entintará el pulgar derecho del elector y le entregará su credencial para votar.</p> <p><b>Décimo.-</b> En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.</li> <li>2. El Presidente de la casilla revisará que la Credencial para Votar con Fotografía sea de una entidad que pertenezca a la Circunscripción donde está instalada la casilla, si no pertenece le indicará que no podrá votar. Si pertenece, se estará a lo dispuesto con lo que establece el punto 3.</li> <li>3. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Federal Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial.</li> <li>4. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.</li> <li>b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y registrará manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.</li> </ol> </li> <li>5. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008 del 22 de diciembre de 2008, para la casillas especiales.</li> <li>6. El elector emitirá su voto, marcando la boleta en el recuadro del partido o candidato por el que desee sufragar, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.</li> <li>7. El Secretario de la casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.</li> </ol> <p><b>Décimo Primero.-</b> En caso de resolverse la falla en el equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que</p> |                     |

| Respuesta de la DEOE   | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se podrá continuar con el registro de los ciudadanos a través del Sistema con la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casilla deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.</p> <p>En este sentido, a través de la lista nominal en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias se registra la información de los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto, tal como se puede apreciar en la forma y el contenido de la lista nominal, para mayor referencia se cita el punto primero del el Acuerdo CG36/2009<sup>1</sup>, para mayor referencia se cita el punto primero del referido instrumento legal:</p> <p>(...)</p> <p><i>Primero. Se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio del 2009, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>I. Aspectos de forma:</i></p> <p><i>Se denominarán "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009".</i></p> <p><i>Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.</i></li> <li>- <i>En color distinto al blanco.</i></li> <li>- <i>No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.</i></li> <li>- <i>Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.</i></li> </ul> <p><i>Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", serán impresas en la parte superior izquierda con el Escudo Nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda "Instituto Federal Electoral", seguida</i></p> |                     |

<sup>1</sup> Cabe señalar que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009.

Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG203/2009, se declaró padrón electoral y la lista nominal de electores definitiva con fotografía, que será utilizada el día de la jornada electoral federal del 5 de julio de 2009, son válidos y definitivos.

| Respuesta de la DEOE   | Tipo de información  |
|--|--|
| <p>de la de "Registro Federal de Electores", en la parte superior derecha llevará impreso el logotipo del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el Escudo Nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.</p> <p>II. Aspectos de contenido:</p> <p>Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del 2009, inclusive y estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas, únicamente los siguientes datos:</p> |  |
| Número consecutivo:  | Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.   |
| Fotografía del ciudadano:  | Tomada de la base de imágenes del padrón electoral.  |
| Nombre del ciudadano:  | Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.   |
| Sexo:  | Sexo del ciudadano, ubicado abajo del dato "edad" y al costado superior izquierdo de la imagen del ciudadano.  |
| Edad actualizada:  | Edad calculada a la fecha de la elección.  |
| Dirección:   | Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.   |
| Clave de elector:  | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.  |
| Espacio en blanco:   | Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Total de ciudadanos que votaron:   | Un espacio en blanco suficiente para anotar el número total de ciudadanos relacionados en cada página, que emitieron su voto.  |
| Número de ejemplar impreso:  | Podrá contener un número asignado a cada cuadernillo impreso.  |
| Elemento de seguridad adicional:   | Podrá contener un elemento de seguridad, que en su caso, será determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia durante el mes de febrero de 2009.  |

| Respuesta de la DEOE   | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de antigüedad del registro de cada partido político nacional, el cual corresponde a la presentación de sus emblemas en la boleta electoral, de izquierda a derecha.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, en las casillas especiales se sustituye la lista nominal por el acta de electores en tránsito<sup>2</sup>, en virtud de que son casillas que reciben la votación de las personas que se encuentran fuera de su sección, tal y como se establece en el artículo 255, párrafo 2 del código federal electoral y lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo CG287/2009<sup>3</sup>, para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:</p> <p>Artículo 255</p> <p>1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;</li> <li>b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;</li> <li>c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;</li> <li>d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</li> <li>e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</li> <li>f) El líquido indeleble;</li> <li>g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</li> </ul> |                     |

<sup>2</sup> En sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto del 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG248/2011, aprobó los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral federal 2011 - 2012, entre los que se encontraba el acta de electores en tránsito.

<sup>3</sup> En la sesión extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2009, el Consejo General mediante el Acuerdo CG287/2009, aprobó las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009.



| Respuesta de la DEOE  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e</p> <p>i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</p> <p>2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p><b>Acuerdo CG287/2009</b></p> <p><b>Séptimo.-</b> Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo CG468/2008, en la sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2008, se guarde en el disco compacto por los operadores del equipo de cómputo, la información de los ciudadanos que se ingrese en el equipo de cómputo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.</p> <p>Se generarán tantos discos compactos con la información de los ciudadanos que votaron en las casillas especiales, como partidos políticos con representantes ante mesas directivas de casilla o generales acreditados en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la computadora.</p> <p>Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en el anverso del disco, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político que reciban dicho medio digital óptico de almacenamiento de información.</p> <p>En este sentido, se puede afirmar que las listas nominales, los listados nominales de electores que incluyen los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la Jornada Electoral y las actas de electores en tránsito (que se encuentran en disco compacto o en impreso cuando se tuvo alguna dificultad), utilizadas durante la celebración de la jornada electoral del proceso electoral federal pasado, contiene la información de las personas que</p> |                     |

| Respuesta de la DEOE  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>ejercieron su derecho al voto, pero no se puede conocer, en virtud de que se garantiza la secrecía del voto mediante los artículos 35, fracción I; 36, fracción III y 41, base I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 2; 154, párrafo 2; 158, párrafo 1, incisos e) y f); 191, párrafo 1; 239, párrafo 6; 241, párrafo 1, inciso b); 255, párrafo 1, inciso i); 257; 262, párrafo 1, inciso d); 265, párrafo 4; 266, párrafos 1, 2 y 3; 270, párrafo 1, inciso h); 281 y 295, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se podría decir que conocer el simple hecho de que un ciudadano votó o no votó, no viola esta secrecía, sin embargo, esto no es así, toda vez que si el voto es un derecho, no sólo existe la libertad de ejercerlo, sino incluso, la libertad de no ejercer un derecho. Y a nadie le debe interesar si se ejerció o no un derecho, o, visto desde la perspectiva del voto como deber: a nadie le incumbe si como ciudadano si cumplió o no con el deber de acudir a las urnas.</p> <p>De una interpretación sistemática de las disposiciones antes señaladas se obtiene que el voto es una forma de manifestación de la voluntad, a través de la cual los ciudadanos ejercen el derecho político que les asiste para participar en los asuntos públicos de todo tipo de instituciones. Dicha expresión de voluntad debe ejercerse de forma universal, secreta, directa y personal, sin que exista la posibilidad de que la misma se transfiera bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Ahora bien, el voto es secreto cuando su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. Para lograr esto es necesario reservar aquella información relacionada con todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política, tal y como se señala en la tesis relevante número TRE-064-1998 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Lo anterior es así, ya que si se proporciona dicha información, como lo es la relativa a la identificación de los ciudadanos que votaron y los que no lo hicieron, permitiría arribar a la conclusión que los primeros expresaron su preferencia por alguno de los candidatos y partidos políticos que participaron en la elección de que se trate, y por lo que hace a los segundos, se podría particularizar respecto de cada uno de ellos, su rechazo a la oferta política presentada por los participantes en la referida contienda.</p> |                     |

## CI007/2014

| Respuesta de la DEOE  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| Es importante referir, que dichos documentos de todas y cada una de las elecciones organizadas por el Instituto Federal Electoral, fueron destruidas <sup>4</sup> , en cumplimiento del artículo 302 <sup>5</sup> del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual dicha información es inexistente. |                     |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

6. **Respuesta del OR (DERFE).** El 18 de diciembre de 2013 la DERFE dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

| Respuesta de la DERFE  | Tipo de información                          |
|--|--|
| Se informa que fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional <a href="mailto:ivette.alquicira@ife.org.mx">ivette.alquicira@ife.org.mx</a> y <a href="mailto:naxhieli.torres@ife.org.mx">naxhieli.torres@ife.org.mx</a> , la información competencia de esta Dirección Ejecutiva y que corresponde a la estadística del Padrón Electoral desagregado por grupos de edad y sexo, a nivel Estado, Distrito, Municipio y Sección, con fecha de corte al 5 de julio de 2009. | <b>Pública<br/>(Archivo<br/>Electrónico)</b> |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

7. **Ampliación.** El 10 de enero de 2014, se notificó a la C. Martha Monteón Sánchez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia parcial** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

<sup>4</sup> En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de julio de 2010, se aprobaron mediante Acuerdo CG233/2010, los Lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2008-2009. Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 3 de octubre de 2012, aprobó el Acuerdo CG660/2012 por el que se emitieron los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006, el cual fue modificado mediante acuerdo CG238/2013, aprobado en la sesión extraordinaria realizada el 4 de septiembre de 2013.

<sup>5</sup> Es el equivalente al artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, utilizado para las elecciones federales anteriores a 2009.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Martha Monteón Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE pone a disposición de la solicitante la siguiente información pública:

- Estadística del Padrón Electoral desagregado por grupos de edad y sexo, a nivel estado, distrito, municipio y sección, con fecha de corte al 5 de julio de 2009.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEOE al dar respuesta señaló que la información sobre “*cuantos votaban por primera vez*” es **inexistente** en sus archivos, por las razones y motivos que a continuación se precisan:

Los ciudadanos inscritos en el padrón electoral (vigente) podrán ejercer su derecho al voto en las casillas básicas, contiguas o extraordinarias. Las

## CI007/2014

listas nominales de cada una de las casillas, son los documentos donde se registra la información de los ciudadanos que votaron, derecho que se ejerce de forma universal, secreta, directa y personal, sin que exista la posibilidad de que se transfiera bajo ninguna circunstancia.

Ahora bien, tomando en consideración que la información solicitada es del proceso electoral 2009, debe decirse que, mediante acuerdo **CG233/2010**, el Consejo General aprobó los lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la **lista nominal** del proceso electoral federal 2008-2009; razón por la cual, lo solicitado es **inexistente**.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno precisar que aun cuando el destino final de dicha documental fuera su conservación en el archivo histórico, el IFE no cuenta con el grado de desagregación de la información que requiere la solicitante, ni existe disposición legal que así lo exija, aunado a que para poder obtener la información solicitada, el IFE tendría que generar un histórico por cada ciudadano inscrito en el padrón electoral, en el que se registraran las participaciones a nivel federal de quienes acuden a emitir su voto.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que se configuran varios supuestos de ciudadanos que emiten por primera vez su voto, es decir, no solo los ciudadanos que adquieren la mayoría de edad (18 años) y que se encuentran inscritos en el padrón electoral acuden por primera vez a la casilla electoral a ejercer su derecho al voto.

Lo mismo sucede con los ciudadanos mayores de 18 años que, si bien es cierto, cuentan con su credencial para votar vigente, no la utilizan para ejercer su derecho al voto, sino como documento de identificación.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con lo solicitado en virtud de que los documentos de todas y cada una de las elecciones organizadas por el IFE, fueron destruidas en cumplimiento al artículo 302 del COFIPE.

## CI007/2014

- La DEOE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días)

Con base en lo señalado en el oficio de respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no existe en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal señalado en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del Sistema INFOMEX-IFE, el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.

## CI007/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DEOE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Martha Monteón Sánchez, señalada por la DEOE.

CI007/2014

V. **Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando III, como se describe en el siguiente cuadro:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Información</b>          | - Estadística del Padrón Electoral desagregado por grupos de edad y sexo, a nivel estado, distrito, municipio y sección, con fecha de corte al 5 de julio de 2009.           |
| <b>Formato Disponible</b>   | <b>Archivo Electrónico.</b>  |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Correo Electrónico.<br><br>Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante en esa modalidad. |
| <b>Fundamento Legal</b>     | 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.  |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1; 302 del COFIPE; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición de la solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando V de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Martha Monteón Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**CI007/2014**

**Notifíquese** a la C. Martha Monteón Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**